

Dirección General de
Salud Pública

COMUNICACIÓN

De: Secretaría Técnica de Drogodependencias del Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura.

Dirigido a: Direcciones de Áreas de Salud Pública de Extremadura, Subdirección de Salud Alimentaria y Ambiental y Productos Farmacéuticos, Red de Atención a Conductas Adictivas de Extremadura, Proyecto Riscar de la Dirección General de Salud Pública (SES), FEMPEX y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asunto: **Uso de las pipas de agua (Cachimbas) en bares, establecimientos de hostelería y restauración a consecuencia de la situación de crisis sanitaria producida por el virus SARS-COV2.**

Con fecha 14 de marzo de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, adoptándose medidas imprescindibles para proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Así mismo, en la Resolución de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Entre las medidas establecidas por esta Resolución, dentro del Capítulo III se encuentra el control de aforo y las **medidas preventivas adicionales en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración, detallando entre otras el uso de las pipas de agua o cachimbas** frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tabaco para pipa de agua y otros productos relacionados. Normativa vigente.

La pipa de agua, también llamada "cachimba", puede emplearse para consumir tabaco, utilizando un tipo de producto compuesto por melaza de caña, miel, sabores y tabaco. Es el "tabaco para pipa de agua" popularmente conocido como "tabaco de sabores".

También pueden ser usadas con productos comerciales a base de aromas azucarados, o de hierbas para fumar, que pueden venir o no con tabaco.

**Dirección General de
Salud Pública**

El tabaco para pipa de agua está regulado por la Ley 28/2005 de medidas sanitarias frente al tabaquismo, ya que está considerado como un producto de tabaco. Por tanto, el consumo, venta, publicidad y promoción de tabaco para pipa de agua está sujeto a lo establecido en dicha norma y sus modificaciones (Ley 42/2010, de 30 de diciembre).

Cualquier producto de otro tipo apto para fumar en pipa de agua (aromas azucarados, hierbas), si además contiene tabaco, también está sujeto a esta regulación.

Por otra parte, los productos a base de hierbas para fumar que NO contienen tabaco, están regulados por el Real Decreto 579/2017, de 9 de junio, por el que se regulan determinados aspectos relativos a su fabricación, presentación y comercialización, pero no sobre su consumo o venta.

El consumo de tabaco para pipa de agua u otros productos que contengan tabaco no está permitido en aquellos lugares o espacios establecidos en la Ley 28/2005 en los que está prohibido fumar.

Sin embargo, el consumo de productos a base de hierbas para fumar que NO contienen tabaco no está regulado en dicha Ley. Por tanto, **el uso de las pipas de agua o cachimbos en locales de ocio, y, especialmente, en bares, restaurantes y similares, está condicionado al tipo de producto que se utilice para fumar.**

En espacios cerrados, el consumo de los productos que contienen tabaco está prohibido, mientras que el consumo de productos exclusivamente a base de hierbas u otros compuestos que NO contienen tabaco, no estaría prohibido.

En espacios abiertos, se podrían utilizar todo tipo de productos, CON y SIN tabaco.

Para dilucidar si se está cumpliendo la norma es necesario revisar el etiquetado de los productos utilizados para fumar en la pipa de agua.

En este sentido, es preciso resaltar que, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de trazabilidad y medidas de seguridad de los productos del tabaco, así como de seguridad general de los productos y de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, **no está permitida la manipulación del producto que se va a consumir en la pipa de agua por ninguna persona distinta al consumidor final. El producto debe llegar al consumidor o cliente conservando su embalaje original y etiquetado, sin manipulación previa.**

Por otra parte, **la persona responsable del establecimiento deberá conservar la factura de compra u otro documento que acredite el tipo de producto adquirido** para utilizar en pipa de agua y empresa distribuidora, a efectos de garantizar la protección al consumidor y la comprobación pertinente por parte de las autoridades competentes en materia de inspección y control de los productos de tabaco.

Dirección General de
Salud Pública

Uso de pipas de agua y riesgo de transmisión de la infección por coronavirus COVID-19.

Realizada la consulta a la **Unidad de Prevención y Control del Tabaquismo del Ministerio de Sanidad** en cuanto al riesgo de contagio por consumo de tabaco y productos relacionados, especialmente los utilizados para fumar en pipa de agua (cachimba), en el ámbito de la hostelería, nos trasladan que, de manera general, el virus no se transmite por aerosoles o gotas pequeñas que se inhalan porque puedan permanecer en el aire, sino por contacto directo con gotas más gruesas que caen rápidamente y no se mantienen un tiempo importante en el aire.

Asimismo, la información proporcionada por parte de la **Organización Mundial de la Salud** nos alerta del riesgo de manipulación asociado al acto de fumar de la siguiente manera: *“Ciertos artefactos usados para fumar, como las pipas de agua, suelen conllevar el uso compartido de boquillas y mangueras, lo que puede facilitar la transmisión de la COVID-19 en ambientes comunitarios y sociales”.*

En la misma línea, la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR) nos advierte de que *“El acto de fumar o “vapear” (y por tanto el acto de llevar repetitivamente los dedos a la boca) aumenta la posibilidad de transmisión del virus a través de la boca. Si se contaminan con el virus los cigarrillos, dispositivos electrónicos, pipas de agua (también llamadas cachimbos, “hookah” o narguiles) o cigarrillos de marihuana, estos podrían actuar como fómite (vector inanimado) del virus”* y que debemos tener en cuenta que *“Al fumar y exhalar el humo, ya sea tabaco convencional o dispositivos electrónicos, se expulsan gotitas respiratorias que pueden contener carga viral y ser altamente contagiosas”.*

Las gotitas respiratorias, también llamadas gotitas de Flügge, son partículas diminutas, invisibles al ojo humano, expelidas al hablar, toser, estornudar o respirar, que pueden transportar gérmenes infecciosos de un individuo a otro. Estas partículas pueden permanecer hasta 30 minutos en el aire en suspensión y alcanzan hasta los dos metros de distancia, lo cual les permite ingresar en las vías respiratorias de las personas del entorno y contaminar superficies donde pueden permanecer durante horas en función del tipo de material.

Por todo lo anterior, y en línea con **las recomendaciones realizadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y por la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Torácica (SEPAR)**, deben observarse medidas especiales de higiene en relación al consumo de tabaco durante la pandemia por la COVID-19 por lo que es altamente recomendable mantener los espacios de hostelería 100% libres de consumo de productos del tabaco y relacionados.

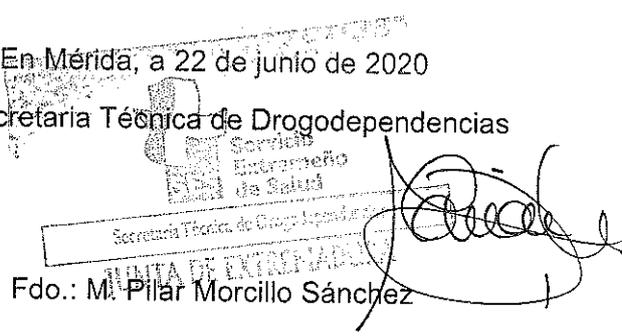
Dirección General de
Salud Pública

Directrices para el consumo de tabaco y otros productos para pipa de agua (Cachimbas) en los establecimientos de hostelería y restauración en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las marcadas en la **Resolución de 20 de junio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero**, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Mérida, a 22 de junio de 2020

La Secretaria Técnica de Drogodependencias



Fdo.: M. Pilar Morcillo Sánchez